

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO BARRENECHE CASAS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00167 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en el aspecto que se indica a continuación:

- Adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de demandar la nulidad del acto principal, toda vez que únicamente se pretende la nulidad del acto administrativo que resolvió el recurso de apelación en contra del oficio No. 30900-043 del 25 de septiembre de 2017, que resolvió en forma negativa la petición presentada por la parte actora el 14 de septiembre de 2017 (fs.42-46).
- Asimismo, deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto del acto administrativo principal.
- Igualmente, deberá efectuar la estimación razonada de la cuantía (artículo 157 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011), explicando de donde resulta la suma de \$60.000.000, toda vez que la misma debe calcularse teniendo en cuenta las diferencias que surjan entre las prestaciones sociales percibidas en actividad sin la bonificación judicial y aquellas con la inclusión de dicho factor salarial, ya que este requisito no se cumple simplemente indicando que la cuantía se estima en determinada suma de dinero, como se hizo en la demanda.

Se advierte que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá armar copia de lo solicitado para los traslados en físico del escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 166 y en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MURILLO PARRA

Juez Ad Hoc



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 42 del 16 de octubre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Andrea del Pilar Muñoz Tovar

ANDREA DEL PILAR MUÑOZ TOVAR

Secretaria Ad Hoc